

Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 29 de Agosto de 1843.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE ORIGIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia de mi mando, procederán á la captura del sugeto que en la noche del 12 de Julio último robó un caballo á José Sacristan, vecino de Ochando, jurisdiccion de Santa María de Nieva. En cuyo caso dispondrán sea conducido con toda seguridad y por transitos de justicia á disposicion del Juez de primera instancia del partido de la expresada villa de Santa María de Nieva, que es quien conoce de la causa, dándome parte de haberlo así verificado.

*Señas del sugeto.* Edad como de 20 á 22 años, con pantalon y chaqueta negra, sombrero, zapatos, y un pedazo de manta tambien negra.

*Id. del caballo robado.* Pelo castaño, edad 12 años, paticalzado de ambos pies, alzada 6 cuartas poco mas, hocico blanco y con una cicatriz en la ingle izquierda á resultas de una fistura que tiene en dicho punto. Segovia Agosto 24 de 1843. = E. G. P., José Balsera.

En la noche del 15 al 16 del corriente, ha sido robada una mula de un vecino de la Puebla de la Muger Muerta, jurisdiccion del partido de Buitrago; y á fin de proceder á la captura de los ladrones, prevengo á las justicias de los pueblos de esta provincia de mi mando, adopten medidas para que aquella tenga efecto, en cuyo caso pondrán á disposicion del Juez de primera instancia del referido partido de Buitrago, la expresada mula y persona ó personas que la conduzcan, dándome parte de haberlo así verificado.

*Señas de la mula.* Edad 5 años, alzada 6 cuartas y media, pelo cano, un poco oscuro, bien puesta, redonda de ancas y roma. Segovia Agosto 28 de 1843. = E. G. P., José Balsera.

En la noche del dia 19 del actual, han sido robadas en la villa de Aldehuela del Codonal, dos caballerías menores, cuyas señas se espresan á continuacion; y á fin de proceder á la captura de los ladrones y retencion de las referidas caballerías, prevengo á las justicias de los pueblos de esta provincia adopten medidas para que tenga efecto, en cuyo caso darán parte inmediatamente á este Gobierno politico.

*Señas de las caballerías.* Una pollina negra, moina, edad 6 años, poca alzada, rabileña, izquierda de manos, bien tratada y sin errar.

Id. un pollino pequeño, edad 3 años, bastante colado de anca, sin cerda en la cola, cabeza y orejas grandes, crecido de los cascos de las manos por la parte de adentro. Segovia Agosto 28 de 1843. = E. G. P., José Balsera.

## INTENDENCIA.

Ordenes del Gobierno de la Nacion de 10 de Agosto, mandando que las espedidas por el ex-Regente en 8 y 9 de Julio último sobre rehabilitacion de varios puertos y Aduanas, se lleven á debido efecto en los términos que las mismas se espresan.

La Direccion general de Aduanas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente: «Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden siguiente: =Enterado el Gobierno de la nacion del expediente que motivó la orden de 8 de Julio último que es adjunta, dispositiva de la habilitacion de la Aduana de Saalúcar de Guadiana y supresion de la del Gra-



nado en la provincia de Huelva, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que expresa la misma. De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

*La orden que se expresa de 8 de Julio último dice así:*

»El Regente del Reino se ha enterado de la consulta elevada al Ministerio de mi cargo en 9 de Mayo del año último por la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles, proponiendo la habilitacion de la Aduana de cuarta clase de Sanlúcar de Guadiana en la provincia de Huelva, para la importacion de géneros, frutos y efectos de Portugal, como la obtuvo en la anterior época constitucional y posteriormente hasta la publicacion de los nuevos aranceles; y que mediante á que de la adopcion de esta medida se seguiría algun aumento en el personal, y por consecuencia en los gastos, propone tambien dicha dependencia la supresion de la Aduana del Granado, inútil en sentir de la Intendencia y oficinas de la provincia por hallarse situada á una legua á espaldas de Sanlúcar. S. A., con presencia de las fundadas razones expuestas en dicha consulta, y en la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3º del artículo 3º de la ley de 9 de Julio de 1841 para habilitar las Aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, se ha servido resolver, conformándose con las medidas propuestas por la referida Direccion, que la Aduana de Sanlúcar de Guadiana quede habilitada para la importacion expresada, y suprimida la Aduana del Granado por innecesaria. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Todo lo que la Direccion inserta á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; dando aviso de su recibo."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 24 de Agosto de 1843.—I. I. Mariano Adriaensens.

Agosto 26.—Insértese.—P. O. D. S. G. P. : *Joaquin Badué.*

La Direccion general de Aduanas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

»Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden que sigue:—El Gobierno de la nacion ha tenido á bien mandar que se lleve á efecto la disposicion de 9 de Julio que acompaña, relativa á la habilitacion del Puerto de San Carlos de la Rápita en la provincia de Tarragona, para la importacion de duelas del extranjero. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

*La orden que se cita de 9 de Julio último, dice así:*

»El Regente del Reino se ha enterado de la consulta que elevó al Ministerio de mi cargo la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles con fecha 20 de Diciembre de 1841, á consecuencia del expediente instruido en la Intendencia de Tarragona con motivo de haber reclamado D. José Campo, vecino y del comercio de Valencia, se permitiese adeudar en la Aduana de San Carlos de la Rápita el piperio vacío que para cargar aceite del país habia conducido un buque francés procedente de Marsella; manifestando dicha dependencia que no podia de modo alguno convenir con el proceder del Intendente de haber permitido el despacho en dicho punto, pasando copia certificada del manifiesto y la correspondiente hoja para hacer el adeudo en Tesorería, y proponien-

do la expresada Direccion, que con el objeto de que la industria de San Carlos de la Rápita no carezca de las primeras materias necesarias á la constraccion de la pipería, se habilitase dicho puerto para la importacion de duelas del extranjero. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3º del artículo 3º de la ley de 9 de Julio de 1841 para habilitar las Aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, y conformándose con el dictámen de la mencionada Direccion de Aduanas y Aranceles, se ha servido habilitar al expresado puerto para la importacion del artículo indicado, como lo estuvo para el mismo objeto el punto de Rozas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Todo lo que la Direccion inserta á V. S. para su inteligencia y fines oportunos; dando aviso de su recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 24 de Agosto de 1843.—I. I. Mariano Adriaensens.

Agosto 26.—Insértese.—P. O. D. S. G. P. : *Joaquin Badué.*

La Direccion general de Aduanas con fecha 16 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden que sigue:—Enterado el Gobierno de la nacion del expediente que motivó la orden de 9 de Julio último, que es adjunta, relativa á la rehabilitacion de la rada de Torrox, en la provincia de Málaga, para el cabotaje de exportacion, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que expresa la misma. De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*La orden de 9 de Julio que se indica en la que va inserta, dice lo siguiente:*

»He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á consecuencia de una instancia de la Diputacion provincial de Málaga solicitando la rehabilitacion de la rada de Torrox para el cabotaje de exportacion, segun la tuvo hasta el año de 1804. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo tercero del artículo 3º de la ley de 9 de Julio de 1841 para habilitar las aduanas que no lo esten y suspender ó variar las habilitadas, así como del informe dado sobre el particular por la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles en 30 de Noviembre de 1841, se ha servido acceder á la solicitud de la expresada Diputacion provincial, concediendo al expresado puerto de Torrox la habilitacion de cuarta clase segun el artículo 34 de la citada ley de Aduanas; pero bajo el concepto de que no han de gravarse con nuevos y desconocidos impuestos á los artículos que por aquel punto se exporten, pues que de lo contrario quedaria sin resultado la proteccion que se trata de dispensar á los habitantes del país, y muy especialmente á la benemérita clase agricultora. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Todo lo que la Direccion traslada á V. S. para su noticia y efectos consiguientes; dando aviso de su recibo."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia y Agosto 24 de 1843.—I. I. Mariano Adriaensens.

Agosto 26.—Insértese.—P. O. D. S. G. P. : *Joaquin Badué.*



La Direccion general de Aduanas con fecha 16 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden siguiente:—El Gobierno de la nacion, enterado del expediente que motivó la orden de 9 de Julio último que acompaña, relativa á la habilitacion del puerto de Denia en la provincia de Valencia, para la importacion del extranjero del carbon mineral, máquinas, ladrillos y herramientas para la construccion de una fábrica de fundicion de minerales, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que espresa la misma. De orden del referido Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

*La orden de 9 de Julio que se cita en la anterior es la siguiente:*

»He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia que suscriben los hacendados, comerciantes y vecinos de las ciudades de Valencia y Denia, en solicitud de que se habilite este último puerto para la importacion de los ladrillos, arcilla, carbon, máquinas y demas enseres del extranjero con destino á la fábrica de fundicion de minerales que han proyectado establecer en dicho punto. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3º del artículo 3º de la ley de 9 de Julio de 1841, para habilitar las Aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, y conformándose con el dictámen que sobre el particular emitió la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles en 3 de Mayo del año último, se ha servido acceder á dicha solicitud, habilitando el puerto de Denia para la importacion directa de los ladrillos, carbon mineral, máquinas y herramientas procedentes del extranjero que sean de absoluta necesidad para la construccion y consumo de la espresada fundicion de minerales, cuyos efectos deberán ser reconocidos y alijados en dicho punto con las formalidades de instruccion; pero remitiéndose los documentos á la Aduana de Alicante para su formalizacion, aforo, liquidacion y pago de derechos en aquella Tesorería. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Todo lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y fines oportunos, dando aviso de su recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia y Agosto 24 de 1843.—I. I., Mariano Adriaensens.

Agosto 16.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Joaquin Badué.*

La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue:

»Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y con fecha 13 del actual se ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente:—Enterado el Gobierno de la Nacion del expediente que motivó la orden de 9 de Julio que es adjunta, relativa á la habilitacion del Puerto de Chipiona, en la provincia de Cádiz, para la extraccion de sus vinos al extranjero, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que espresa la misma. De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*La orden de 9 de Julio último que se indica en la que va inserta, es la que sigue:*

»El Regente del Reino se ha enterado de la consulta

elevada á este Ministerio por la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles en 31 de Diciembre de 1841, manifestando que el Intendente de Cádiz habia permitido el embarque en Chipiona de los vinos para su exportacion del Reino y de cabotaje, habilitando á los cargadores de los documentos necesarios al efecto expedidos por la Aduana de Sanlúcar de Barrameda, cuya medida adoptada para evitar los enormes gastos, averías y dioramas con el embarque de estos caldos por dicha Aduana, esperaba necesaria la superior aprobacion. La espresada Direccion, al apoyar esta medida, propone que se declare espresamente que los vinos de Chipiona puedan embarcarse de salida en los términos indicados. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3º del artículo 3º de la ley de 9 de Julio de 1842 para habilitar las Aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, y en vista de lo espuesto en dicha consulta, se ha servido aprobar la disposicion tomada por el Intendente de Cádiz, y declarar como la misma Direccion propone, que los espresados vinos de Chipiona puedan embarcarse de salida al extranjero y de cabotaje por su mismo puerto con documentos expeditos por la Administracion de Sanlúcar, adonde deberán reclamarlos los cargadores presentando notas duplicadas y espresivas del buque, patron, remitente, consignatario, cantidad y calidad del vino y su destino, para que poniéndose en la una, la Aduana, el permiso de embarque ó salida, que deberá presenciarse algun empleado de Chipiona, se conserve la otra en la oficina para los fines que puedan ocurrir en lo sucesivo. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Todo lo que la Direccion traslada á V. S. para su gobierno y fines oportunos, dando aviso de su recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 24 de Agosto de 1843.—I. I., Mariano Adriaensens.

Agosto 26.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Joaquin Badué.*

*Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.*

### Clero secular.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia fecha 24 del corriente se ha señalado el dia 2 de Octubre proximo de once á once y media de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad para el remate de una hacienda que en termino del Guijar perteneció á su iglesia; consta de 14 pedazos que componen 8 obradas y 195 estadales, de las cuales 3 con 82 son de segunda calidad y 5 con 117 de tercera; producen de renta en cada un año 4 fanegas 6 celemines trigo y una fanega 6 celemines centeno; ha sido tasada en la cantidad de 3164 rs. y capitalizada en la de 5215 rs. y 20 mrs. que son los que servirán de tipo á la subasta; no se le conoce carga alguna de justicia y su arrendamiento está cumplido.

*Dicho dia de once y media á doce.*

Una hacienda de tierras y prados que en término del Espinar correspondieron á la fundacion de Alonso Gabezudo, dividida en 4 piezas que componen 75 obradas y 200 estadales, de las que una con 200 son de primera calidad y 74 de segunda id.; rentan cada año 210 rs. en metálico y 9 fanegas de centeno: han sido capitaliza-



das en 11628 rs. 30 mrs. y tasadas en 19500 rs. que es la cantidad por que sale á la subasta; no se la conoce carga alguna de justicia y su arrendamiento se halla cumplido.

*Dicho dia de doce á doce y media.*

Una heredad de tierras y prados que en término del Espinar perteneció á su iglesia, dividida en 12 piezas que componen 206 obradas y 300 estadales, de las que 3 son de primera calidad, 21 con 200 de segunda y 182 con 100 de tercera, su producto anual consiste en 620 rs. en metálico por los prados y 31 fanegas 6 celemines de trigo que producen las 63 fanegas que se pagan por las tierras cada tercer año; han sido tasadas en la cantidad de 35800 rs. y capitalizadas en la de 37242 rs. 10 mrs. vn. que es la que servirá de tipo á la subasta. No se le conoce carga alguna de justicia segun la relacion, y su arrendamiento se halla cumplido.

*Dicho dia de doce y media á una.*

En esta dicha ciudad y la villa de Sepúlveda, cabeza del partido, un prado que en término de la Velilla, arrabal de Pedraza, perteneció á su iglesia, compuesto de 184 estadales de tercera calidad; renta anualmente 80 rs. vn., ha sido tasado en 656 rs. y capitalizado en la cantidad de 2400 rs. que es la que servirá de tipo á la subasta, no se le conoce carga alguna de justicia y su arrendamiento está cumplido.

En el Boletín núm. 101 del jueves 24 de Agosto corriente, en su segunda plana, primera columna, línea 27 dice: «capitalizada en la de 118 rs. 28 mrs.» y debe leerse «capitalizada en la de 58118 rs. 28 mrs.» cuya equivocación involuntaria se padeció al trasladar del original que obra en el expediente el anuncio de remate á que se refiere.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia fecha 18 del corriente se ha señalado el remate para el dia 26 de Setiembre próximo de once á doce y media de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad con el intermedio de un cuarto de hora, subasta y remates separados y por el menor tipo de la tasa y capitalización de las seis casas que á continuación se expresarán, como la segunda subasta y remate que de ellas se hace para enagenarlas con arreglo al decreto de 25 de Noviembre último.

Una casa en esta ciudad, calle de las Hilanderas, número 32 que se compone de 490 pies cuadrados y perteneció á religiosos Dominicos de la misma; produce de renta anualmente 144 rs., fue capitalizada en 3240 rs. y tasada en 2400 rs. que es el tipo para la subasta. No se le conoce carga de justicia y está cumplido su arriendo.

Otra casa en el Campillo de esta ciudad, núm. 8, que se compone de 1624 pies cuadrados, pertenencia que fué de las religiosas de la Encarnación de la misma; renta cada un año 140 rs., tasada en 4120 rs. y capitalizada en 3150, que son los que servirán de tipo á la subasta: no se le conoce carga de justicia y su arrendamiento está cumplido.

Otra casa en el mismo sitio, núm. 30, con 26 pies de fachada, que perteneció á dicha comunidad, no produce renta, fue tasada en 1468 rs. que son los que sirven para la subasta, sin que se le conozca carga alguna de justicia.

Otra casa en dicho sitio, sin número, pertenencia que fué de la citada comunidad, compuesta de 189 pies cuadrados; no produce renta, fue tasada en 498 rs. que

son los que servirán de tipo á la subasta; no se le conoce carga alguna de justicia.

Otra casa, en esta ciudad, calle de la Plata, núm. 7, con 1026 pies cuadrados, que perteneció á religiosas Dominicas de la misma, no produce renta alguna; fué tasada en 1900 rs., que son los que servirán de tipo á la subasta.

Otra casa, en esta referida ciudad, con 494 pies cuadrados, que perteneció á religiosas de San Vicente de la misma; renta 140 rs. en cada año; fué tasada en 3460 rs. y capitalizada en 3150 rs., que son los que servirán de tipo á la subasta. No se la conoce carga alguna de justicia, y está cumplido el arriendo.

*En dicho dia de doce y media á una.*

En esta dicha ciudad, y la villa de Cuellar, cabeza de partido, una casa, lagar, que en Cuevas de Provanco, perteneció á su iglesia; no resulta su medida por hallarse en estado ruinoso, aunque manifiestan los peritos ser á su cabida de 300 cargas poco mas ó menos; no ha producido renta desde que la posee el Estado; y ha sido tasada en la cantidad de 3900 rs. vn., que como única es la que servirá de tipo á la subasta. Sin que se le conozca carga alguna de justicia.

*(Se continuará.)*

## ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de boticario de la villa de Cantalejo, y sus agregados Fuenterrebollo y Cabzuela, en esta provincia, consistiendo la dotacion de los tres pueblos en 257 fanegas de trigo y 37 de centeno; los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento de dicha villa, bien entendido que su provision será el dia 12 del próximo mes de Setiembre.

*Nota.* Los pueblos de Navalilla, Sebuleor y Aldeonsancho, siempre han estado agregados á dicho partido, pero se ignora su dotacion.

## PERDIDAS.

En la mañana del dia 26 del actual se perdió desde el Real Sitio de la Granja hasta Segovia, un baston de nudos, con estoque, borlas negras y un puño figurando una cabeza de perro: el que le haya encontrado podrá, si gusta, entregarlo en Segovia á D. Fernando Martinez Villaseñor, calle del Sol, quien dará el correspondiente hallazgo.

El dia 26 del corriente ha faltado del pueblo de Tabladillo una pollina cuyas señas son: pelicana, una muesca en la punta de la oreja izquierda, un poco lamida de cascotes, su alzada mediana, edad cerrada: la persona que supiere su paradero avisará á Francisco Cecilia, vecino de dicho pueblo, quien dará el hallazgo.

En la tarde del dia 25 de Agosto se extraviaron de la Sierra y pinar del Paular dos caballos, el uno entero, pelo castaño, de 5 años y seis cuartas y media de alzada, calzado de los dos pies y una mano, marca R en la anca derecha. Otro del mismo pelo, edad y hierro, capon, calzado de un pie y con pequeña estrella corrida. Se suplica al que sepa su paradero lo avise á doña Francisca Rivera de Torre, vecina de Segovia.